

Expediente: PRA-47/2022

# SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 11 once de enero de 2023 dos míl veintitrés.- -

VISTO para re	esolver en	definitiva el	Procedimient	o de
Responsabilidad Adminis				
<b>47/2022,</b> instaurado en	contra del	ciudadano N1-:	ELIMINADO 1	
N2-ELIMINADO 1	por la co	nducta irregu	lar presu <u>ntar</u>	nentè
desplegada por éste,				
N4-ELIMINADO @dscrito	al Organismo	Público Desce	ntralizado Ser	vicios
de Salud del Municipio de	Zapopan	<del>-</del>		

# Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPA M Itaman Carene Pousce Col Cestre, GR 4500 Tellos 3683 GP29 Cabacas Municipal Zepopala 36. Adelto

CRUZ VERDE NORTE Dr.L.fr Festh No. 350 CO: Villade los Edonus C.R.4357 Tet 33 0004 2260, e.d. 0005 y 2309

CKUZ VERDE SUR Cruz de Sur No. 3575 C.F. 45000, Cot Les Águázs Tab 33 3474 (447 y 33 3734 4500), 1951 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO LUS CUMBRO NO 750 COL QUI 45 FEDERALIMO C 2 45160 Tet: 33 0410 7589

CRUZ VERDE VILLA DE SUADALUPE Carativa Scallo No 100 Col. Vila de Guzoalupe, C.P. 46°50 Tot: 93 4805 4449

ORUZ VERDE SANTA HAICÍA. Anida (a Presa No. 795 Colisana hará; en los Chaprigos Coli 42200, nor 33 fo 34 8523 ; 33 3624 con4

CRISZ VERCE NIÑA EVA Carretes Chiction No.5(5 4v. Just 6) Preciseo y Cl CR-467(0, Zasoport, Nelsoo 1et: 12 4306 4466

Carrico electrónica brosperenciaselos (j. aspupen golumo Página vegla; www.cmagolama



# RESULTANDOS:

- --- O1.- RECEPCIÓN DEL IPRA, con fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidos, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00621/09/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-66/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-----
- - 02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servícios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:
- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concemiente al expediente de investigación I-66/2022, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.
- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano N5-ELIMINADO 1
  N6-ELIMINADO 1 para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiclera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

Control of the Contro

Página 1 de 22



Expediente: PRA-47/2022

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicillo para oír y recibir notificaciones.
- -Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. -
- --- 03.- EMPLAZAMIENTO, con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano N7-ELIMINADO 1

  N8-ELIMINADO 1

  N8-ELIMINADO 1

  REPLAZAMIENTO 1

  N8-ELIMINADO 1

  REPLAZAMIENTO 1

  N8-ELIMINADO 1

  N8
- -Con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número PRA-47/2022, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano IN9-ELIMINADO 1
- -Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- - - 04.- AUDIENCIA INICIAL, con fecha 18 dieciocho de octubre de

2022 dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que

N12-ELIMINADO 1

N12-ELIMINADO 1

N12-ELIMINADO Servicios del ficenciado Julio Alejandro Montaño Sandoval, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el entonces servidor público encausado compareció y realizó las manifestaciones y ofertó las pruebas que a su derecho convenía; al Igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les

hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Pamon Circona No.500 Col. Contro, G.E. 45100 fol: 33 deta 3929 Cabecona Municipel Zapagota, Jal México

CANZ VERDE NORTE Dr. 1.62 Parch Mo. 550 Col. Vivia Ce Jos Splanes

0.8,4567 Teb 33 30010 2200, ext. 0903 y 2909

CRUZ VERDE SUR

Onus de Sur (do. 2016 O H. 45080, Chi Ess Ágrisa) Tel: 20 2031 9171 y 23 3124 4300, cost (m. 5)

CRUZ VERLIK FADIRRAMSMO Liás Quintero sig 750

Cus Quinna o xu. 750 Cul Quintis, Recteraüsmo G P 45756 Rei: 32 2410 2589

CRUZ VERDE VILLA. DE GUADALUPE

Carratere Settlito No.100 Cot Villa de Guardosapa, C.R.45180 fet 31 A305 4463

COLIX VERDIT SANTALLICÉA. Arce la Prisa No.785 Col. Santa Maria du los Choritos CR. 40207. 760 80 3634 6322 y 33 3644 6334

CRUZ YERDŐ NIÑA, EVA. Carratara Coptión No. 515 Av. Juan Gil Procedo y Cu C.A. 75300, Espopan, Talsco Teb 38 4505 4485

Comes altestrégles Tereptionalemiselésspoper gobess Págéna web: www.ssrcgobang



Página 2 de 22

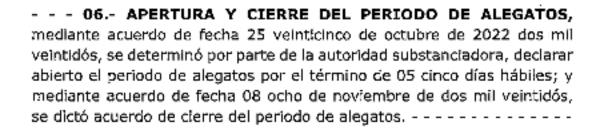
. No other was a second of the complete the second



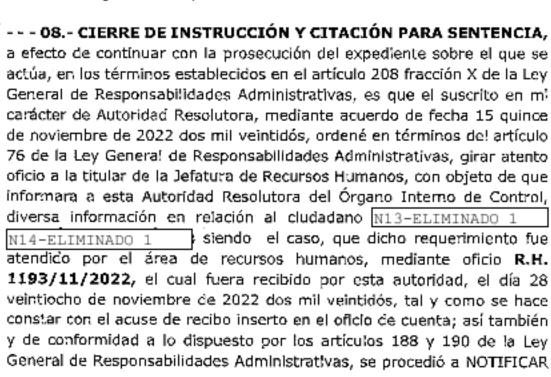
Expediente: PRA-47/2022

procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -

- - O5.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por el entonces servidor público encausado, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 25 veínticinco de octubre de 2022 dos mil veíntidós.



- - - 07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha 08 ocho de noviembre 2022 dos mil veintidós, mediante oficio bajo número O.I.C.00811/11/2022, la titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número PRA-47/2022, para los efectos legales correspondientes.





MOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Ramón Corona No.500 Coi Centro, CR.45(C) Tet: 33 (MTZ-65C) Cohecera Auredigal Zarocem, Tal. Webleo

CRUZ VERIDE NORTE Dicture Farah No. 650 Col. 1784 de los Belgings C.A. 18197 Tel: 20 30016 2200, est, 3906 y 3906

CRUZ VERDE SUR Cruz de Sur No.3585 C.P.45560, Cot uar Égulias Les 32,3631,9431 y 20,3634,4830, graf. 4763

CRUZ VERDE FEDERALIŞAIC Lub Quintaro No. 750 Col Qui fia fectorelis no C.5 45180 Tot. 73 2:10 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Casaderi, Seitho Mouco Col Viza de Guzdelupe, C.F. 46/50 Tel: 23 4/05 4/25

CONT VERME SANTALINGÍA. Au do la Presa No.795 Col Settle María de los Chorritos C.P.45250, Tel: 98 3624 6925 y 83 3634 6836

CRUZ VERDE NIÑA EVA, Certema Colotin No. 515 Authan 63 Prededo y C1 CR - 2000, Zaproper, Jakano Tel: 33 4305, 4455

Correo etactrisgico Denapstandinaskidistatio pengolanse Pägina walat www.stregolubia.

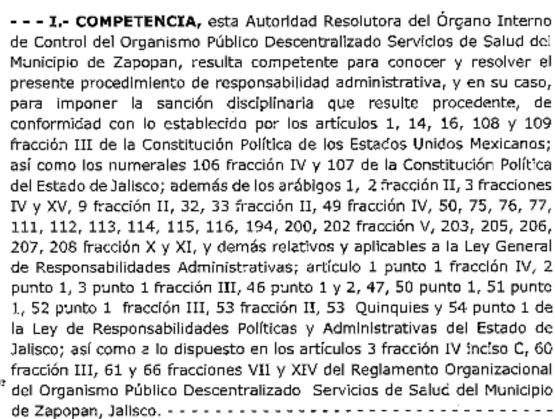


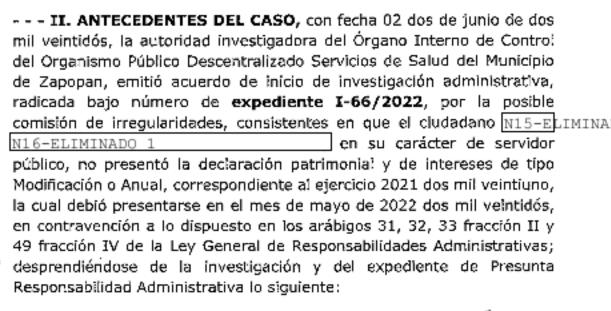


Expediente: PRA-47/2022

a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-47/2022, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aí tenor de los presentes resultados y a los siguientes:

# CONSIDERANDOS





a disemplative a completa da Colonia Paristi in material de marcial de la completa de la colonia de la Colonia



HOSPITAL GONERAL DE ZA POPAN Rainen Corons No. 800 Col Centre, CR 48163 Typ 33 RASS 0727 Cabbours Nunicipal Zacongo 26 Albeiro

CRUIZ VERIOE NOSTE De Luis Peruh No. 500 Col. Visa de los Batenes C.P. ASIS7 Tal: 30 00676 22,00, ed. 1906 y 0709

CRUSE VSRIDE SAUR Crus de Sur No. 3565 C.P. 4608 U. Co., Los Ágrillas Tables 3601 0471 y 25 5154 4600, lest 2793

CRUZ VERCE FEDERALISMO LUS QUARTO NO. 250 Col: Qui hafactandiquo C.R. 4540 Tag. 23 240 2580

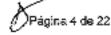
CRUZ YERDE VILLA DE GUADALUAE Caretete Satilo No. 100 Col Villa de Guadalupa, CR 46160 Tec 32 4705 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA. Au de la Presa No. 795 Col Santa Málfa de los Chontios AP. 403/17, Tet 83 Juli4 8023 y 33 3624 8824

CRUZ VERDE N;ÑA EVA Cerrelera Cocción Ko. Sis Anchen Os Presiden y Cr CR 4500 (Zepopen Selsco Tot: 334306 4455

Correo electrónico transmindencias electronicas espetime Páglina webs vrango (2.850 pm)







Expediente: PRA-47/2022

Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidos, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud dei Municipio de Zapopan (<u>http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html</u>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el N17-ELIMINADO 1 con cargo de N18-ELIMINAD

N19-ELIMINADO 60

NO PRESENTO en

tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2021, el cual: debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.

- Que con fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos emite el **Acuerdo de Admisión e Inicio de** Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándosele el número de expediente I-66/2022, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo con fundamentos en los artículos 90, 91, 93, 94, 95, 95 y 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Artículo 52, 53 y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y el Artículo 65 del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco
- Que con fecha 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidos, se notificó al público N20-ELIMINADO 1 requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00286/0762022, en el cual se le señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.

Que con fecha 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, compareció el trabajador <u>N21-ELIMINADO</u> con cargo de

N22-ELIMINADO 60

ante las oficinas

que ocupa este H. Organo Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración patrimonial de Modificación o Anual de manera extemporánea, correspondiente al ejercicio 2021 el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, de conformidad al requerimiento contenido dentro del Oficio O.I.C. 00286/06/2022.

- Que con fecha 20 velnte de junio 2022 dos mil veintidos, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00287/06/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Organo Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del N23-ELIMINADO 1
- Que con fecha 21 veintiuno de junio del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 389/06/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma.

Continued to the Continue to the Continue of t



MOSPITAL GENERAL Ramón Cotone Novecco Table 93 8438 0929 Cabecers Warloips) Zaroccen, Jah Mésépp

CRUZ VERDE NORTE Dr. Luis Freak No. 550 Coll Wile de los detenes CRASST 7a5 35 55:98 5860, eve. 3908 y 2560

CRUZ VERDE SUR Cruz do 9un No. 3525 C.P. 43090, COL Les écultars 761: \$2 562: 9471 y 23 2134 4900, 634: 2963

CRUZ VERDE PEDERALISMO Luis Quintero No. 750 Coulçuista Percentisano CPASBBtel: 33.2ct 27589

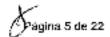
CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Covertors Satisfic No.100 Cól Y4s de Guácátipe, CR 4930 Tel: 33 4303 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA. Av. d.a fa Pirasa No. 793 Col. Sania, Medie da i CP. 45256, 78t 36.3624 6333 V

CRUZ YERDENIÑA EVA Carretera Colotián No. 515 Av.Stab Gil Pretiado y 🤃 C.A 45200, Explopen, Jalkey Tel: 33 4305 4495

Correo etectrónico Темерегеті жесіне <del>ұсарарының обы</del>тк. Pácinawes: WWW.SSTREETGESTOR







Expediente: PRA-47/2022

Magdalena Salazar Gaeta, en el cua! remite la información solicitada en el oficio **0.I.C.00287/06/2022.** 

- Que con fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad Investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 15 quince de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, a través del ocurso O.I.C./00621/09/2022. - - - -

# Zapopan

HOSP (TAL SENERAL DE ZA POPAN (Sanida Corona No. 500 Col Centra, CA. 45°Cb Tac 23 3635 0929 Cobectes Vunicipal Zapaspan, Tal México

CRUZ VERDE NORTS

Dr. 1:45 Pareh (0.050) Col: Villa de los Befones C.P. 4057 Teo 33 000:6 2200, e.o. 1406 y 2504

CRUZ VEROE SUR Charde Banko 2525 Ciri 45080, Christas Agultas Ten 88 8681 977 y 23 2134 4860, charages

CRUZ VEIDE PEDERALISMO Lús Gurgero No. 750 Col Guida Redenizado C.P. 45190 TV: 33 2410 7569

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Carreters Satillo (fc.100 Col. VIII de Guadalube, C.P. 45/50 Tgl: 33 4305 4463

CRUZ VEROR SANTA LUCÍA. Artor la Presa No. 798 Col Santa Huria de los Chordos CR 40200, Teo 35 3604 6327 V 55 1564 6564

CRUZ VERDE NIÑA EVA Comptern Celotifin No. SIS Awdustri Gil Predictory Cul CA 65/00, Zapopam Jalikon Yektis + ac6 4468

Cutres & Att Brides Innecency Session Scanness gobern Pégline web: Www.stre.gobern

600

# - - - III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad

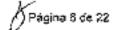
administrativa atribuible al servidor público N24-ELIMINADO 1
N25-ELIMINADO 1 so la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de Investigación administrativa bajo número I-66/2022; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable N26-ELIMINADO 1
N27-ELIMINADO 1 on motivo a la designación de su encargo como N28-ELIMINADO 60 , de este Organismo, en una falta

N28-ELIMINADO 60 , de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimoniai y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse por el ciudadano N29-ELIMINADO 1

N30-ELIN empelianes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE,** por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

- - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, el caudal probatorío ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

tiefer alle to the filter of the design file resolution, where to the problem the parties for expensive and the con-





Expediente: PRA-47/2022

a) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en la constancia de fecha 01 uno de junio del 2022 dos mil veintidós, suscrita por el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, del N31-ELIMINADO 1 misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida,

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento emitido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalísco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha dos de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-66/2022, en contra del N32-ELIMINADO 1 N33-ELIMINADO 1 con cargo N34-ELIMINADO 60 con N35-ELIMINADO 60 por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonlal y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 00287/06/2022, signado el Titular del Área Investigadora



HOSPIVAL GENERAL DE ZAPORAM Sattor: Gerora No. Scu Col Centro, CP. 43100 Techsos 3651 CP45 Cobecara Municipal Zapopan, Inf. Welco

CRUZ VERDE NORTE Oniuli: Farch No. 550 Opt. Villa de los Salones CR.45757 Tel: 33 20018 1200, esc. 1900 y 1909

CREVE VERDE SKIR CREE de SUNNAUSSE CREASING DES LOS ÁQUISS TRE ES SEST NOT YESTERS 4600, 1906 2055

CRUZ VERIDE FEDERALISMO Lufo Quintero No. 750 Cot Quinte Federalismo C.P. 45160 Tec 20 2410 7669

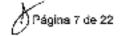
CREIZ VERDE VILLA DE GLIADALAPE Caretes Stillo Molico Cal Vija de Gradal me, CR 45'60 Tat 32 4505 4453

CRUZ VERDE SANTALBICÂA Aude le Prere No. 715 Col Seria Meria de los Choriftos C.P. (3.00), Tet 92 3624 8328 y 33 362 (9924

CRUZ VERDE NIÑA, EVA. Carretire Coldtien No. 515 Av. Juan Gil Prediktor y Cr. CR. 45100, Zapopier, bistorio Tot. 35 4305 2455

Curren elektrörtése trattspineneléséllegynauspahajobanik Páginalwebt wystęsnagobank







Expediente: PRA-47/2022

del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emillo Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionarlo público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jailsco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, prueba que tiene relación con el punto 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 05 clnco, 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.389/06/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00287/07/2022, prueba que tiene relación con el punto 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.



HOSPITAL SENERAL DE ZAPOPAN Randa Corora No.500 Cel Centra, CP.4260 Rei 13 3633 (429 Canacana Nunicipal Anopen, Nel México

ORUZ VERDE NOSTE Or bub Pataniña 550 Col: Vilgión las Balenes C.R.4857 Tab 33 18810 2200, est. 1908 y 2909

CRUZ VERDE SUR Cruz de Buriko 5556 111 (45060, con Los Águiros Tet 33 3651 (1471 y 23 9134 4800), con 3963

CRUZVEHOE HEDERALISMO fus Quistere ne 750 Cui Quata fectoralismo CR 4550 Tel: 23:24107529

CRUZ VERDE VILLA DE GUIDALDAE Caneiers Safito No.100 Cel VIII de Guidalme, C.P. 45/50 Tel: 52/4805 4465

CRICY VOIRIDE SANNA LUCÍA, An de la Presa No 195 Co. Santa María de Jos Charlics CR40205, 191 35 3624 6321 y 33 3634 6334

CAUZ VCROE NIÑA EVA Cemerora Colcillo No. 515 Av Juan 61 Preciado y C.1 CR 43100, Zebropat, Jaliaco Tal: 53 4305 4465

Contrad djestronica burapamende mendijarapapan goberna Påglica wate virmitaris goberni





Expediente: PRA-47/2022

Probanza que se encuentra agregada a foja 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sírviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época Registro: 170211

Instancia: Tribunales Coleglados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Aislada

Tomo: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: I.3.C.865C Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzes en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda ctorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio. de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hachos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las elapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garentizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemento, deba causar plena convicción en el juzgador en relación. con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica. existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atlende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja: de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época



MOSPITAL CENERAL
DE ZAPOFAN
Remon Contine No. 600
Col. Contine, CP. 45(a)
Tables 3645 (Why
Cobesson Municipal

# CHUR VERDE NORTE

Zaposem, Jal. Ankdoo

Cr. Suis Fesén No. 850 Col., Villa de los Belenes C.P. 45157 Ten 38 86615 1200, ed.: 3900 y 2509

# CRUZ VERDE SUR Cruz de Sur No. 5786

Cruz de Sur No. 3535 Cur, 45080, Cou las Águstas Tel: 83 8631 9-71 y 33 3134 4800, cod. 1556

### CRUZ VERDE PEDERALISMO Luis Quintero No. 750 Col-Cultula Recessismo

C.P. 48' 60 Tab 33 Z410 7589

### CRUZ VERDE VILLA DE CUABALUPII Carratura Saktio Na. 100

Comsess 19000 No.100 Col Villa de Guadaupa, C.P. 45150 Tel: 33 cáp5 4460

### CRUZ VERDE SANTA UUC!A. Av. de la Prese No. 75 Av. de la Prese No. 7

Col. Santa Márie de los Chentios C.P. 45743, Tet 52 3634 6323 y 30 3664 8324

# CRUZ VERDE HIÑA EVA

Carrolate Colottén No. 516 Av.Jaur 31 Produkto y 52 62: 45100, Espegan, Jaffeco Tot 52:4305:4465

### Correc esectrónico transperentia selecificaciones para e Página web:

www.estuc.gobste.







Expediente: PRA-47/2022

Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: III, 1°. C. 14C

第一个人,这个人都是一个人的,我就是一个人,就是一个人的一个人的一个人的,我们也没有一个人的。""我们,这一个人,这个人,这个人的人,这个人,这个人的人,这个人

Página: 620

# DOCUMENTALES, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momente de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas. se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria; quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualican. De ahi que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código. adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecleran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta (as actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y



Hospijal Ormera). De zapopan

Ramión Corona, No. 800 Col. Cantro, C.R. 45'00 Tet 33'33'33'00'9 Cibecera Moncipal Zapopen, Jel México

# CRUZ VERDE NORTE

Dr. Luis Parrah não 550 Col., Mija, dip los Solvines C.P. 4557 Yeb 33 36510 2200, calt. 1400 y 3904

# CRUZIVERDE SUR

CN2 de 30190, 3335 CD43550, CDL161A30366 Tau 31361 949 y 23 3134 4600, can 2960

# CRUZ VERDE FEDERALISMO Luis Quinters No. 750

Cas Quinters we 750 Col. Quinte Federajiyaya C A 2005 Yel: 23 Sept 7589

### DE GONDATURE CRUZ VERDE VILLA

Cenefera Sejúlio No.100 Col Villa do Buedajupa, C.R.4919D Tel: 33.4905 4463

### CRUS VAROS SANTA LUCÍA. An de la Presa No 775 Col Sente Merie de los Chotifico C.2.45200, let 33 3024 8324 y

CRUZ VERDE (#IAA EVA

Carretara, Coltdáin No. 5/5 An, Juan Gil Pragado y C.1 C.9. 45200, Zepopan, Jalásco Te: 37. 4305 4486

Comes ekretránica taratzenda teludájaspopangolánic Pégina twek; www.smagolánic



Página 10 de 22

200 B Com 1 3 4 7 6 5 5 0 5 1



Expediente: PRA-47/2022

deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radicala esencia de la actividad jurisdiccional.

# CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago, Secretario: Rafael León Gonzáloz.

Ahora bien, el presunto responsable N36-ELIMINADO 1 ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó ia autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, siendo éstas las siguientes:

1. Prueba documental.- Prueba consistente en la impresión de la declaración de modificación patrimonial extemporánea de fecha 20 veinte de junio del 2022 dos mil veintidós, con N37-ELIMINADO 60 N38-ELIMINADO 60 documento que ya se encuentra integrado en el expediente en el que se actúa a foja 08 ocho, por lo que solicito atentamente se archive este procedimiento sin sanción alguna, ya que cumplí con el requerimiento que dio origen al presente procedimiento.

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un sistema electrónico a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

 Instrumental de Actuaciones. – Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto beneficien a los intereses de mi representado, dicha prueba se

শতিক লগতিকালী বিশ্ববিদ্যালয়ক সভালনী কৰি কৃষ্টি নাম্প্ৰিয়ালয় উল্লেখন কৰ্মান ক্ৰমণ কৰ্মান কৰিব নাম্প্ৰিয়ালয়



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Reméri Chionel No.000 Col Centro, CP.45100

Ted 35 3603 0927 Cabectera Nunscipsi Zepopen, Sid México

CRUM VERDE NORTE Druuts Paten No.550 Col: Villa de los Edunes CR 4887

Tub 23 39916 2596, ett 3906 y 3989 CRUZ VERDE SUR

Cruzida Sur No. 3585 C.R.45004, Cot. Les Áglako 745 55 755 047 y 25 5134 4500, lest 7865

# CRUZ VERDE FEDERALISMO

buis Quintero No. 750 Cot Guinte, Reckneilemo C.R.4560 Tek 33 3410 7589

### CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carretera Satilito No. 100 Col Villa de Grazalupe, C.F. 46/bit Tot 33 4309 6463

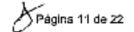
CRUZ VERDE SANTA EDCÍA ANÇA IN PREASIO, 755 DOI SERTA MARÍA DE IOS CINORITOS C.Z. 460 (D. TO) SE 35 (A 6525 Y

CRUZ VERDE NIÑA FVA. Caralina Caralin Na. 55 Av. 3 dan 93 Practa da y qui C.P. 4500 - Zapopan Jarisco Tut. 32 4305 - 445

Correo diectrônico

ti ansperancio sellutiĝes pospera golgena Pågina welts Wyvestiti de binto







Expediente: PRA-47/2022

relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas líneas anteriores.

3. Presuncional Legal y Humana. – Prueba que consiste en todas las deducciones lógica jurídica que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales precitados.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- VI. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable N39-ELIMINADO 1 en su carácter de N40-ELIMINADO 60 adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021 dos mil veintiuno, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación de la falta, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ídeas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al entonces servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:



HOSPITAL GENERAL SE ZAPÓPAN PROSE EXCONENTA SEC

Remát: Corone no 500 Soi: Centro, C.P.+810s Tel: 83 Settl 0409 Cebeuera Municipal Zepopan, 34, Máxico

CRUIT VERIDE NORTE De lais farsh no 950 Col. Villa de los Belevos C.R.45137

74: 33 366:6 37:00, 66:3. 3606 y 3**70**9

CRUZ VERDE SUR Cruz de Sur No. 3535 C. 5.45091, Col. Las Águlles Tab 38,3631 Prit y 22,5754, 4500, Jant. 2017

CRUZ VERDE SE(VERALISMO Lie Cumbro Ho, 750 cot Quinte hocerations CR 4950 Tel 22 240 7569

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Constela 54 820 No. 100 Col. Mis de Guadalupe, C.R. 4850 Tot. 53 4305 4463

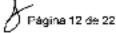
CRUZ VERDE SANTA (LUCÍA Axida la Preud No. 196 Col Santa (daria de) los Chondos CR 48800, Rei de 36 24 4800 y 35 3804 6004

CRUZ VEIZDE MIÑA EVA Carrelare Cascela No. 515 An Juan Chimpolado y C.1 C.D. 46240 , Zapopan, Svisco Ter. 33 4305 4486

Corres electrónico renguerories et dijectrocengos noc Pégina voeto renvestragos mo









Expediente: PRA-47/2022

**"Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de infereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (slc)

"Artículo 31. Las Secretarias, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes e su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarias podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengen a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bejo protesta de decir verdad y ante las Secretarias o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial doborá presentarse en los siguientes plazos:

li. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y ... \* (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex - servidor público de nombre N42-ELIMIN. quien se desempeña como N43-ELIMINA N44-ELIMI**de este:Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud** del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano N45-ELIMINADO 1 al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía la obligación de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Ramén Scrone No. 500

Col. Gentra, GR 45/00 Fel: 31 3:33 URZP Cobspane Wunfcipal; Zancoen, Tal. Másico

CRUZ VEROZ NORTE Drius Recab No. 550

Dr Luis Pateh No. 550 Col. VNG de los Belimas C.R.4367 Tel: 33 3500-2040, ect. 3900 y 2709

CRUZ VERDE SUR

Crunda Sur No. 3535 C.R.45050, Cot Las Águires Tel: 33 363: 5471 y 23 3134 4500, est. 3753

CRUZ VERDE FEDERALISMO

ligs (v.antero No. 150 Ouwgudale Auderassmo c.P.45,90 Teb 82 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Contators SafOlo Mo.100 Col Mão do G.oxdo).pe, C.P. 45150 161:33 4305 4**16**3

CRUS WINDOUS SANTA (UICÍA) AS, de 16 Press, Nr. 796 CM Serts: Waris Ce los Chourses CR 45200, fet 32 3604 8628 y 33 0634 4024

CRUZ VERDE NEÑA EVA. Curnyers Cototác hro.5'S Aviluan 6t. Piechac y Ch CR 46300, Zapopan, Talaco Ter 33 4908 4485

Cerres electrónica funcialisticalisticappengolamo Página web: www.sang.gobare;

Michigan and American Control of the control of the







Expediente: PRA-47/2022

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano N46-ELIMINADO 1

presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja diez del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.389/06/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, la fecha de ingreso (alta) a este Organismo Público, del ciudadano N47-ELIMINADO 1

N48-ELIMINADO 60



MOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
RAMICH CORPRESIÓNOD
CHI DEMINE, CIR 45700
TSI: 81 3623 0007
CSDECRA MUNICIPAL
ZODOSETTI, SIL MARICO

CRUIZ VERRION NICHTE Cr. Luis Feter No. 350 Col. Yita de los Swenes CR. 45157 Fet 10 38605 1200, avit 3705 y 1705

CRUZ VERDE SVR Cruz de Sur No. 3535 Cin 46060, Cot Las Ágeres Tot 36 368 1947 y 38 898 4800, 1865 9753

CRUZ VERDE FEDERALISMO 10% Quidero No. 350 col Qui de Recerción no CR 4360 16: 13 240 7569

CRUZ VÉRDIS VILLA DE GUADA LUPE Canotara Satifio No. 100 Col Vital de Guadatupe, G.P. 45160 100 32 4309 4463

CRUZ VERGE SANTA LUCÍA Au de le Prota No. 715 Col Serga Marie de 105 Choutbos CR-45207. Tet 35 7024 6223 y Santán Atia

CRUZ VERDE NIÑA SVA Cametom Celetión No. 515 Ax Dann G1 Predictor y C.1 C.P. 45700, Zapospan, 349 con Tel: 35-466

Coirreo diectrómico transparencieses, águesepengelumo Pégina web: www.spra.gobro; 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidos, del que se infiere que el mencionado ya no se encuentra activo. En ese tenor y dado el oficio ofertado con el inciso e) y del cual se dio cuenta con antelación, tenemos que al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I Inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Município de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo. 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público, mismos que a la letra rezan:

en el expediente de cuenta, obra el oficio R.H. 1193/11/2022, de fecha

# Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Articulo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el articulo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

...."(slc).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



Página 14 de 22



Expediente: PRA-47/2022

"Artfoulo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrefo de este articulo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.
...." (SIC)

# Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este titulo, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalatión previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación, y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorque autonomía, y en general, a toda porsona que desempeñe un cargo o comisión de qualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano N49-ELIMINADO 1
N50-ELIMINADO 1 en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de N51-ELIMINADO 60 en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 01 uno de junio de 2022 dos mil veintidós. y que obra len el expediente sobre el que se actúa a foja 2 dos, se advierte que en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano N53-ELIMIN no presentó su declaración de situación N52-ELIMINADO 1 patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2021 dos milveintiuno, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia se desprende, que el entonces servidor público sujeto a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimoníal de tipo modificación en el año de 2022 dos mil veintidos, previa verificación realizada por quien levantó la constancia (autoridad investigadora) del portal de presentación de declaración patrimonial, a cargo de la citada autoridad. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que

the second of the second of



HOSPERAL GENERAL DE ZAPOPAN

Remát Carons No. 500 dot Castin, C.P. 46100 Tot: R3 3632 0199 Debnoers Münibbel Zapopen, 3% México

# CRUZ VERDE NORTE

Cr. (vis Fersh No. RE) Col, Visa de los Reiones C.P.-(767 Tuh 32 33615 2200, est. 3408 y 2764

CRUZ VERDE SUR Cruz de sur 20.3586 C.A.46080, Cod Las Águiles Tad 32 368 (147) y 33 8184 4800, 167, 18767

### CRUZ VERDE FEDERALISMO LUS QUINETO NO. 750 Col Qui de Michiellono

C.B.45180 Tex 33 2400 7589

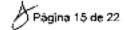
CRUZ VERDE VILLA DE 9UADARIPE Ceretere Sattle No. 100 Col Villa de Olasésupa, Culi 48150 Tot 32 4309 4463

CRUZ VIERDE SANYA CUĆÍA hvide la Prissa No.799 DOLSania Maria dinias Chorrios C.P. 48200. Tet 23 Soci 4522 y 30 Soci 4024

CRUZ VERDE NEÑA EVA Carretere Colotán No. 95 Av.3xen GUPreciado y G1 CR 48300, Zapotean, Jadrop Tet: 98,4905 4455

Corres electrónico (misser-viesa).destapapengolami Paging/web); www.ssrc.act.mx





in the Control of the Control



Expediente: PRA-47/2022

respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, sino, dado que en la audiencia inicial, no realizó manifestación alguna tendente a desvirtuar la irregularidad que se le imputa dentro del procedimiento que hoy se resuelve, sino, que ofertó entre otros, el acuse de la presentación de declaración patrimonial, el cual, tal y como lo mencionó en la audiencia inicial y visto el contenido del expediente sobre el que se actúa, en este se encuentra agregado un documento que se hace consistir en el acuse de recibo que le fuera generado por el sistema electrónico para la presentación de la declaración de situación patrimonial, al ciudadano N54-ELIMINADO 1

de situación patrimonial, al ciudadano N54-ELIMINADO 1 N55-ELIMIALDO omento de presentar la deciaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, así tamblén con dicho acuse de recibo, se acredita que éste ya cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, y a su vez, se confirma que la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, fue presentada fuera del plazo y/o periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento, pues de dicho acuse se evidencia que la declaración de situación patrimonial, la realizó el día 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidos, es decir, 20 velnte días posteriores al término del plazo que la ley otorga para su presentación; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora. Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso d) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 05, 06 y 07 del expediente que aquí se resuelve, se robustecen los hechos acreditados con la prueba marcada con el inciso a) y de la cual dimos cuenta en líneas que preceden, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte del cludadano hoy presunto responsable, N56-ELIMINADO 1 en el que reconoce de manera expresa haber presentado su declaración de situación patrimonial de manera extemporánea, lo que implica la aceptación de no haber presentado su declaración de situación patrimonial de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, pues realiza una serie de manifestaciones tendentes a justificar por qué no presentó su declaración patrimonial de modificación en tiempo, toda vez que literalmente señalo: "...Desconocía la obligación de presentar la declaración patrimonial cada año en el mes de mayo, y debido a que ya son pocas las coberturas que realizo en esta institución no me percate la través de las notificaciones que se realizaron para acudir a presentar

la declaración en tiempo y forme, de igual manera vengo a presentar mi acuse de presentación de

declaración patrimonial extemporáneamente dadas las circunstancias antes mencionadas...." (sic).

Manifestaciones que no desvirtúan de manera alguna la irregularidad

imputada al entonces servidor público sujeto a procedimiento, dado que

State of the contract of the c



HOSPITAL GENERAL DE ZA POPAN Remón Torona No. 200 Col. Centra : CP. 45100 Tables 2523 0921 Cobedora Nunicipa: Zapopen 361 Músico

CRUZ VERDE NORTE Drillis Satah No. 550 Cot Villa de los Belenes CR-4557 Pot 32 3000 2200, etc. 3909 y 2509

CRUZ VERIDE SUR Cruz de Rafrio, 3035 CIP-1908A, CRI LER ÁBRIGA Tao 52 5601 0471 y 22 2124 4600, ICA 1953

CRUZ VERDS FZIDERALISMO Lub Quintero No 760 Col, Quinte Sedendano CP 45 83 Tel: 33 240 7589

CRUIZ VERIOÈ VILLA DE GUADALURZ Camera Saltin No. 100 Col. Via de Guadalura, GRASISO Tob 28 4905 4469

CRUZ YERCE SANTA LUCÍA. An de Sañese No. 795 Cot Senta Mede de los Chorños. CH-43000, 160 25 3624 5625 y 33 7624 8584

CRUZ VERDE MIÑA, EVA Carreter, Colttén No. 315 August pë medeto y Ca CA (6200, Zapropat, Jafseo Far 23 4305 4485

Conno electrónico transperade wildegzapaporgobrok Plagina walat www.samagobrok





Expediente: PRA-47/2022

el desconocimiento de la norma no lo exime de responsabilidad. Al igual, en razón a que el encausado presenta el acuse del cumplimiento de su obligación de manera extemporánea.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero. de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano N57-ELIMINADO 1 N58-ELIMINADO 1 con cargo de N59-ELIMINADO 60 aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos milveintiuno, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión del ex - servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propla autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Patrimonial y de Intereses del Organismo Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que el ciudadano N60-ELIMINADO 1 hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en la audiencia inicial, no realizó manifestación tendente a desvirtuar la irregularidad imputada, tal y como se dio cuenta en líneas que preceden; al igual, dado que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso c), consistente en el oficio O.I.C.00287/07/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, se acredita que se requirió a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, diversa información al ciudadano N61-ELIMIN. N62-ELIMINADO 1 la cual se relaciona con la información proporcionada a la autoridad investigadora y que se refiere a la prueba ofertada con el inciso e).

Así también, de la documental que obra dentro del expediente que aquí se resuelve, consistente en el oficio O.I.C.00286/06/2022, se acredita que



HOSPITAL GENTRAL DE ZAPOPAN 1991 Ó COMMENO, DOS COMOS GARRO, CIPASTO TRE 23 3433 0029 COMOSTE MUNICIPAL

Espopun, Jeli Médec CEUZ VERMS MORTE

On Liss Seriel: No. 550 Cot Mila de los Balanes C.R. 4957 Tabist talana 2200, etc., 2400 y 2400

CRUZ VERIDE SÚR Olivzide RANNO, 3595 CIA 460eu pick Les Agrilles Teo 33 3631 5471 y 23 3134 4600, coll 4653

CRUZ VERDE FEIDERALISMO Luis Guidaro No 160 Cel Quinta Rederatamo CR 15703 Tel: 31:340 7589

CARE VERBÉ VILLA DE GNADALUPS Camitas Salija No.100 Col 48a de Nastalupe, C.P. 45150 Tel: 33-4505 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA. Av. do la Prose No. 795 Col. Sente Marife de los Chonitos CP. 45200 Fet 92 3624 6323 y 33 242 46324

CRUZ VĒRCE NIÑA EVA Curorisa Colotian No.5/6 AA Isan Gr Precisco y 6:1 C.P 46000, Zapopan, Jaženo Ter 33 4905 4466

Carreo electrónico fransperanticablodybassepsi systems Púglinatwebs www.ssnagobins



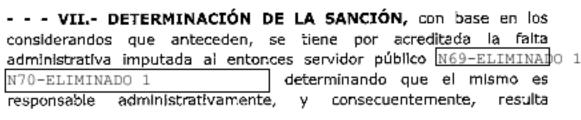
Fágina 17 da 22



Expediente: PRA-47/2022

la autoridad investigadora, le otorgó al ciudadano N63-ELIMINADO N64-ELIMINADO 1 un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio cuenta con el acuse de recibo inserto por parte del ex - servidor público encausado; así también, de dicha documental se presume que el entonces servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, dado que con dicho ocurso se le otorgó un período extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso c) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano N65-ELIMINADO no hizo pronunciamiento alguno a fin de N66-ELIMINADO 1 desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora y el ex - servidor público encausado, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obran los oficios R.H.389/06/2022 y R.H.1193/11/2022, de fecha 21 veintiuno de Junio y 25 veinticinco de noviembre, respectivamente, ambos de 2022 dos mil veintidós, a través de los que la jefatura de Recursos Humanos, informa que en el expediente laboral del ciudadano N67-ELIMINADO 1 cuenta con ninguna sanción; no obstante, en los archivos del Organo Interno de Control, obra el expediente bajo número PRA-05/2022, en que se impuso la sanción consistente en Amonestación Pública, en contra del con motivo a que no presentó en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial, en el mes de mayo de 2021 dos mil veintiuno; sanción que causó estado, tal y como se desprende del expediente del cual se da cuenta. - - - - - - - -



printed for the second control of the second control of the second control of the second control of the second



HIGSPIPAL GENERAL DE ZAPOPAN Ramón Corono No.500 Colidadas C.R. 49100 Tubias Sossi 0199 Cabobera Matropéi

CRUE VERDE NORTE Dr.), die Farzen fra. 550 Col. Villa die Ion Belands

0.7.4557 Ted 98 98638 0200-646, 9900 y 0909

CRUZ VERDE \$40R Cruz de Sun 140,3585 Cr.2 46080, CV. Los Águisos Tab 88 965: 947: y 23,3184,4800, est 8757

CRUZ VERDE PEDERALISAG NAS Quintero No. 750 Col Quinter Pequevalizates C.P. 45.50 Tel 32.246 7559

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Carotera Sattio No.100 Col. Villi de Guadalupa, CJ, 45/50 Tel: 39 4/305/4466

CRUZ VARRIE SANTA LUICÍA. Anderio Press No. 195 Co., Santo Varia de los Chuntos. C.A.40200, tec 33 3624 6521 y 33 3424 6326

CRUZ VERIOR NIÑA EVA Caretar Caldián No. 515 Andreas St Predestry CJ CR 45101, Supoper Jaliaco Tel. 314305 4439

Correo eractybnico Immormencianolungemblostrigobinik Páglise wobs Imedistrictulunts





Expediente: PRA-47/2022

indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijaría es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

 Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido al ex servidor público|N71-ELIMINADO 1 contaba con un nivel jerárquico que se considera medio; en cuanto

	a la	antigüeda	ad en	el s	servicio	público,	se	establece	que	la	fecha	d€
1	N72	-ELIMINA	.DO 6	0								
l												
l												
l												
l												
L												

R.H.1193/11/2022, que obran agregados en el expediente que hoy se resuelve.

- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano N73-ELIMINADO 1 N74-ELIMINADO 1 se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo. Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. De lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, mediante el ocursos bajo números R.H.389/06/2022 R.H.1193/11/2022, referenciados en líneas que preceden, el mismo no cuenta con sanción registrada en su expediente laboral; no obstante, en los archivos del Órgano Interno de Control, obra la sanción impuesta en contra del mencionado, consistente en una Amonestación Pública, por la no presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación, la cual causó estado, conforme las constancias que obran en el expediente PRA-05/2022; por lo que se determina, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del entonces servidor público N75-ELIMINADO 1 N76-ELIMINADO 1 al existir sanción impuesta en

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas. establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los

contra de éste, conforme se dejó asentado.

,我就会没有**没有**的。如果我们的一个人,我就能够是不够的,我们的现在,我们的人们就不会没有的。我们就是我们的人,我们就是我们的人,我们就是我们的人们的人,我们就



Hospital General DE ZAPOPAN Remôti Corona 40, 500

Col. Combro, C.R. 46000 Yet 30 3623 0939 Cabacero Municipal Zapopan, Jal, Milosco

CRUZ VSRDE MORTE

Ott (Life Faitel) No.58G Coi. Vija da les Bakaves CR-8997 184: 33 56618 7**2 0**0 esc. 3900 v 3909

CRUZ VERDE SUR

Cruz de Suritán, 9986 O.S. 45080, Coultes Águitas Tel: XX XXX PYTT y 318 9184 4800, cat 3900

CRUZ VERDE PERFRAUSMO

LLis Quintaro No. 750 Coll Quinta Feldera ismo CP.45/80 Yek at 240 kass

DE GUADALUPE Castratora Saltific No.100

Coll MBa die Gusadalupe , CJP, 45150. Tel: 35 4305.4463

CRUZ VERBE SANTALLICÍA Avada N. Press, No. 795.

Cal Sarka Merks de los Chariftos C.P. 45200, Tec 35,0624 **B32**3 y

CRUZ VERDE NIÑA EVA Carratera Cotot An No. 5/5 Av. Suen GA Precisco y C. t С.Я. найос, Иврорио, Лијаро Tet 33 4806 4486

tres eperencias pludigizações majorares, Págine web; www.strz.gobnik



Página 19 da 22.



SECHMON

The Court of the State of the State of the Court of the State of the S

- 50

# O.P.D. "S.S.M.Z." ÓRGANO INTERNO DE CONTROL AREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-47/2022

recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el Incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General Administrativas, Responsabílidades aunado а que incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que el ex - servidor público N77-ELIMINADO 1 a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció fuera del periodo del mes de mayo como lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a 

# RESUELVE

<ul> <li> PRIMERO Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López</li> </ul>
Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del
O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para
conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando
Primero de esta Sentencia Definitiva

determina la evictancia de responsabilidad

Luis Cuartaro No.750	SECONDO Se determine to expense						
Cot Qui ha Federalis no CE 4980	administrativa a cargo del ex - servidor público N78-ELIMINADO 1						
Tag 39 2490 7589	N79-ELIMINADO 1 quien ostentó el cargo de N80-ELIMINA	.DO					
	N81-ELIMINADO en en Organismo Público Descentralizado Servicios de						
DE GUADA LUPV Caneteta Sakian No.100	Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su						
()cl./NB4 de (9.19da),(99,(0,5,45)90 Taf: 93,4306 4469	contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al						
CRUZ VERDE SANTALLICÍA	expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-						
Av. de la Prasa No.795	jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que						
Col. Santa Maria de los Choriños C.P. 402 Culter de 35 3694 5525 y	consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el 75 fracción IV,						
99 3 <b>62</b> 4 8364	76 penúltimo y último párrafo, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General						
CRUZ VERDE NIÑA EVA Cairetera Colután No.5 B	de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53						
Av. Juan Cil Predado y C.1	quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y						
C.R. 45000, ZepopěA, Baleco Pož 38, 4306 4465	Administrativas del Estado de Jalisco, se resuelve y se impone como						
Corred electrónico	sanción al ciudadano N82-ELIMINADO 1						
вы крысной караўсарарынарована — Радіта мер:	UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos						



HOSPSTAL GENERAL CEZAPOPAM gayman Cayona No 500 001. Centro, G.P. 45100 Tel: 59 3633 G925 рарновие жизвізіре) Zapopata Jal, Mérico

# COURTMENDE MORTE

Gr. U.S. Fertili No.550 Col. VRa da los Palores C.R.45357 Teh 00 36678 2200, est. 3908 y 0909

CRUZ VERCE SUR Cruz de surivolatis C.P. 46080, Coultry Águlias Tet 99 863 047 y 33 8184 4600, <del>o</del>nt 9097

### CRU2 YERDE FEDERALISMO Luis Cultetaro No.750 Cot Quá ha Federalis no

Correo etectrónico Pégéra web: www.ssmr.gehmk





Expediente: PRA-47/2022

o comisión, por el término de **TRES MESES**, ordenándose su ejecución al día siguiente de la notificación la presente resolución.

- - TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al ex - servidor público N83-ELIMINADO 1 en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- - - SEXTO. - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Organos Interios de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la titular de la Contraloría del Estado de Jalísco, de la INHABILITACIÓN TEMPORAL impuesta al ciudadano N86-ELIMINADO 1

una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -

- - SEPTIMO. - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Ramón Cerone No.500

Cot Centre, C.S. 49:00 Tel: 38 3658 0989 Cabecere Municipal Zapopáln (S. Měvico

CRUZ VERDE MORTE Or Luis Parchitox 950 Col Villa de los Selanes CR 4567 Tax, 2000(1902)05, 641, 3405 y 3404

CMUZ VERIOE SUR. Cruz da Sur No. 3935 C.P. 43080, Col Les ÁGLARS Tao 12 MAR 9471 y 723 3124 4450, 1841, 3760

CBBJZ VERGE FEDERALISMO Luis Quințaro No. 750 Col Quâna Federalismo C.P. 45780 Tal: 33 240 7589

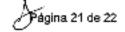
CIRUZ VERDE VILLA DE CUADALUPE Cambrie Saino No. 20 Col Vila da Guadalupo, C.F. 45150 Tel. 874905 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA. Av. do la Presq. Pla. 795 Col Santa Maria de los Chonitos C.P. 48300. Toj. 39 35 34 3525 y 33 3601 6824

CRUZ VERDE NIÑA EVA. Certabera Contién No. 315 Av. Joen, 64 Precision y Cu C.R. 4500, Zapopor, Julisco Tet: 33 4306 4495

Corres electránico transcrandaselváljaspupangearok Pägimawoja; www.ssmagoturok







Expediente: PRA-47/2022

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de 

 - - OCTAVO. - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

 - - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fetta 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil velntidós, realizada a tra **Statuci**curso Zapopan O.I.C./0033/01/2021. - - - - - - - - - - - -



Q.R.D., SERVICIÓ DE SALUD DECTMUNICIPIO DE ZAPOPAN ORGANO INTERNO DE CONTROL 

SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN....



HOSPITAL GENERAL DS ZAPÓPAN Ramán Corona No. 600 Coli Cantro, O.P. 46100 Tel: 28 3633 0929 Cabecers Municipal Zeroopen, Seid Mésico

CRUIZ VERDE MODTS

Or.L. & Family No.580 Col. Villade los Solmes CR4557 Teb 33 70010 2200, est. 0908 y 2909

# CRUZIVERDE SUR

Create surrol 3535 они 90ац рек 954 Адилая Tet 83 3631 947) y 32 3134 4800, car. 1963

# CRUZ VERDE FEDERALISMO

Us Cuideto No. 750 Out Quanta Auderasianto CRASSO Tab 33 2400 7589

CRUZ VERDE VILLA DE CUADALUPE Carretera Salfilio No.100

Col. Mila de Guada Lipe, C.R. 48150 764: 33 ± 305 4463

CRUZ VERGE SAMYA LUCIA AM Gella Press, No.795

Col.Santa Media de tos Ch C.P. 452030, Teb 32 3604 8323 y

CRUZ VERDE NIÑA EVA

Cantelena Colostán No. 515 Ak Joan Gři Predizon y cz C.P. 4370Q, Zapopan, Jaffsoo Tel: 33 4305 4485

Comes dicettió<del>ni</del>ca ϔͼϒϒϘϼϗ·;ϧϥϦͼϒͼͺʹͰͺͰͺʹͺ Página web: www.sama.gob.mc



	N88-ELIMINADO	6
N87-ELIMINADO 1		
	]	

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 72.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 80.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 81.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 87.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 88.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- \* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."